

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Maíz, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Limagrain Ibérica, Sociedad Anónima».

Dos.—La concesión a que hace referencia al apartado uno obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973.

Tres.—La concesión a que hace referencia el apartado uno, queda también condicionada a que en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de este título en el «Boletín Oficial del Estado», presenten en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, proyecto debidamente visado según exige la legislación vigente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

21251

RESOLUCION de 23 de junio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas, con carácter provisional, a la entidad Sociedad Agraria de Transformación número 19.778-1750.

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional, por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Sociedad Agraria de Transformación número 19778-1750».

Dos.—La concesión a que hace referencia al apartado uno obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

Tres.—La concesión a que hace referencia al apartado uno, queda condicionada a que la Entidad citada cumpla con el calendario de ejecución de obras e instalaciones que indican los documentos que acompañan a la solicitud presentada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

21252

RESOLUCION de 23 de junio de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena, con carácter provisional, a la entidad Caja de Ahorros Provincial de Alava.

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y decimoquinto del Decreto 3767/

1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un periodo de cuatro años, a la entidad Caja de Ahorros Provincial de Alava.

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado uno obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 23 de junio de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

21253

ORDEN de 10 de agosto de 1982 por la que se publican los créditos y avales aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestas por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión del Sector de Semitransformados del Cobre y sus Aleaciones.

Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 13 de julio de 1982, en el que se aprueban los avales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Sector de Semitransformados del Cobre y sus Aleaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se aprueban los avales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión del Sector de Semitransformados del Cobre y sus Aleaciones en las cuantías que a continuación se relacionan:

	Pesetas
<i>Avales</i>	
«Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.»	2.800.000.000
«Metales y Platerías Ribera, S. A.»	550.000.000
Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara, Sociedad Anónima»	450.000.000

Los plazos máximos de amortización de los créditos amparados por los citados avales serán de cinco años con dos de carencia de cuotas de amortización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de agosto de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

21254

ORDEN de 10 de agosto de 1982 por la que se publican los créditos y avales convalidados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y concedidos al amparo de lo dispuesto por la Orden de 17 de noviembre de 1981 sobre concesión de créditos y avales a las Empresas que se acojan al Plan de Reconversión Textil.

Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 15 de julio de 1982, por el que se convalidan los créditos y avales concedidos al amparo de la Orden

ministerial de 17 de noviembre de 1981, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Se convalidan los créditos y avales concedidos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a las Empresas y en las cuantías que a continuación se relacionan:

	Pesetas
Créditos	
«Tintes y Aprestos Juespi, S. A.»	50.000.000
«Sucesora de J. Coma y Cros, S. A.»	60.000.000
«Hilaturas Casais, S. A.»	162.000.000
«Hilaturas Bergada, S. A.»	377.000.000
«Fabial, S. A.»	112.000.000
«Hilaturas Callus, S. A.»	26.000.000
«Mitasa, S. A.»	100.000.000
«Mesana, S. A.»	50.000.000
«Textil Quemada, S. A.»	54.500.000
«Industrias Bures, S. A.»	300.000.000
«Química Vinilica, S. A.»	154.000.000
«S. A. Viladomiu»	160.300.000
«Edmundo Bebie, S. A.»	129.000.000
«Okland, S. L.»	33.500.000
Avales	
«Sucesora de J. Coma y Cros, S. A.»	40.000.000
«Industrias Bures, S. A.»	100.000.000
«S. A. Viladomiu»	100.000.000
«Nacional Manufacturas Matas, S. A.»	20.700.000
«Hilados y Tejidos Puignero»	1.000.000.000
«Vistamil, S. L.»	17.000.000

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 10 de agosto de 1982.

GARCIA DIEZ

Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

21255

RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de capacidad de cuchara de 800 litros (P. A. 84.23-A).

El Decreto 916/1969, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros. Tras diversas prórrogas y modificaciones, esta resolución-tipo fue nuevamente prorrogada y modificada por Real Decreto 2467/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre). Esta resolución-tipo quedó sin efecto a partir del 15 de octubre de 1980, fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto 2185/1980, de 3 de octubre, por el que se aprobaba la resolución-tipo para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW (aproximadamente 340 CV), de potencia útil en servicio continuo, y cuyo artículo duodécimo establecía que las autorizaciones-particulares concedidas en base a las resoluciones-tipo que se derogaban quedarían amparadas por la nueva resolución-tipo.

Por Resolución de la Dirección General de Política arancelaria e importación de 14 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta autorización-particular ha sido modificada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), y prorrogada por Resolución de 8 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre).

Subsistiendo las mismas circunstancias que motivaron la aprobación de la citada autorización-particular resulta aconsejable ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la misma. En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 3 de junio de 1982.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga hasta 7 de junio de 1983, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 14 de abril de 1978, otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidad de cuchara de 800 litros.

Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

21256

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de agosto de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,900	112,180
1 dólar canadiense	89,788	90,125
1 franco francés	16,089	16,141
1 libra esterlina	192,523	193,454
1 libra irlandesa	154,656	155,492
1 franco suizo	52,805	53,082
100 francos belgas	234,960	236,044
1 marco alemán	44,945	45,148
100 liras italianas	8,013	8,038
1 florin holandés	40,817	40,993
1 corona sueca	18,128	18,203
1 corona danesa	12,896	12,943
1 corona noruega	16,667	16,734
1 marco finlandés	23,449	23,557
100 chelines austriacos	638,808	642,607
100 escudos portugueses	129,214	129,837
100 yens japoneses	43,222	43,414

MINISTERIO DE CULTURA

21257

ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial la iglesia de San Pedro, en La Mata (Toledo).

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial a favor de la iglesia de San Pedro, en La Mata (Toledo);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de Toledo, ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial, con fecha 11 de marzo de 1982;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada iglesia reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Toledo, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la iglesia de San Pedro, en La Mata (Toledo).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.